

el curso 2000/2001, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Jurado de selección establecido en dicha disposición, he resuelto:

Primero.—Conceder el Premio a la Calidad en Educación y menciones honoríficas a los centros y en las modalidades y categorías que se relacionan:

1. Premio a las Actuaciones de Calidad en Educación, dotado con 2.900.000 de pesetas, en la modalidad correspondiente a centros públicos de Educación Infantil y Primaria, categoría Modelo Europeo de Excelencia, al colegio público «Miguel Delibes» de Burgos.

2. Premio a las Actuaciones de Calidad en Educación, dotado con 2.900.000 de pesetas, en la modalidad correspondiente a centros públicos de Educación Infantil y Primaria, categoría Plan Anual de Mejora, al colegio público «Aragón» de Las Palmas de Gran Canaria.

3. Premio a las Actuaciones de Calidad en Educación, dotado con 2.900.000 pesetas, en la modalidad correspondiente a centros públicos de Educación Secundaria, categoría Plan Anual de Mejora, al Instituto de Educación Secundaria «Averroes» de Córdoba.

4. Premio a las Actuaciones de Calidad en Educación, dotado con 2.900.000 de pesetas, en la modalidad correspondiente a centros docentes de titularidad privada que imparten enseñanzas regladas no universitarias, categoría Modelo Europeo de Excelencia, al colegio «Ekintza» de San Sebastián.

5. Premio a las Actuaciones de Calidad en Educación, dotado con 2.900.000 pesetas, en la modalidad correspondiente a centros docentes de titularidad privada que imparten enseñanzas regladas no universitarias, categoría Plan Anual de Mejora, al colegio «Montpellier» de Madrid.

6. Premio a las Actuaciones de Calidad en Educación, dotado con 2.900.000 pesetas, en la modalidad correspondiente a centros docentes de titularidad privada que imparten enseñanzas regladas no universitarias, categoría Plan de Evaluación de Centros, al colegio «María Reina Inmaculada» de Santander.

7. Mención honorífica, en la modalidad correspondiente a centros públicos de Educación Especial, categoría Modelo Europeo de Excelencia, al colegio público de Educación Especial «San Antonio» de Ceuta.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 20 de diciembre de 2001.

DEL CASTILLO VERA

Ilma. Sra. Secretaria general de Educación y Formación Profesional e Ilmos. Sres. Directores generales de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa y de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

3707

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 16 de octubre de 2001, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de la Real Federación Española de Golf.

Advertido error en la Resolución de 16 de octubre de 2001, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Golf, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 269, de 9 de noviembre, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 41130, artículo 4.1.e), donde dice: «Organizar o informar al Consejo Superior de Deportes sobre la autorización de competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en territorio español», debe decir: «Organizar o informar al Consejo Superior de Deportes para la preceptiva autorización de competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en territorio español»; y en el artículo 17, donde dice: «Para tener la calificación de club, a los efectos del párrafo anterior, es necesario además... nueve hoyos valorados», debe decir: «Para tener la calificación de club, a los efectos del párrafo anterior, es necesario, además... nueve hoyos homologados».

c) Las asociaciones deportivas, que no teniendo la consideración de clubes, agrupen, en el momento de convocatoria de las elecciones, al menos 350 asociados con licencia en vigor.

Los deportistas, clubes deportivos, asociaciones deportivas, técnico-entrenadores y jueces-árbitros se integrarán en la Asamblea con sujeción a los límites dispuestos en la legislación aplicable vigente en cada momento».

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

3708

RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Protocolo Adicional al Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por el que se determinan las aportaciones económicas de las partes y se incorporan los proyectos seleccionados para la realización de programas del Plan Gerontológico.

Suscrito el Protocolo Adicional al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por el que se determinan las aportaciones económicas de las partes y se incorporan los proyectos seleccionados para la realización de programas del Plan Gerontológico, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Protocolo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de diciembre de 2001.—El Secretario general técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

ANEXO

Protocolo Adicional al Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por el que se determinan las aportaciones económicas de las partes y se incorporan los proyectos seleccionados para la realización de programas del Plan Gerontológico

En Madrid, 30 de octubre de 2001

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Juan Carlos Aparicio Pérez, como Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 561/2000, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 102, del 28), en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del día 14), según redacción dada a la misma por el artículo segundo, apartado 4, de la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra parte, el excelentísimo señor don Jaime del Barrio Seoane, Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma, nombrado por Decreto 78/1999, de 4 de agosto, publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» del 4, de Cantabria, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en uso de las facultades que le confiere en la Ley 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno de Cantabria, habilitado para su firma por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir,